

ESTATUTO GENERAL



ACUERDO
PACÍFICO

ESTATUTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE ACUERDO PACÍFICO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación

La entidad se denomina Centro de Arbitraje Acuerdo Pacífico, en adelante *el Centro*, y se rige por el presente Estatuto, su Reglamento Arbitral, el Decreto Legislativo N.º 1071 – Ley de Arbitraje, y demás normas aplicables.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica

El Centro es una persona jurídica de derecho privado, con autonomía administrativa, económica y funcional, constituida con fines lícitos, dedicada a la administración de arbitrajes y otros mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Artículo 3.- Duración

La duración del Centro es indefinida, iniciando sus actividades desde su inscripción en los Registros Públicos.

Artículo 4.- Domicilio

El domicilio principal del Centro se fija en la ciudad de Huánuco de acuerdo a su órgano directivo, pudiendo establecer sedes o representaciones a nivel nacional.

Artículo 5.- Ámbito de actuación

El Centro administra arbitrajes de alcance nacional, de naturaleza privada, conforme a su Reglamento Arbitral y la voluntad de las partes.

TÍTULO II

FINALIDAD, OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 6.- Finalidad

La finalidad del Centro es promover la solución pacífica de controversias mediante el arbitraje institucional, garantizando independencia, imparcialidad, celeridad y seguridad jurídica.

Artículo 7.- Objeto

El Centro tiene por objeto administrar procesos arbitrales, facilitar la suscripción de convenios arbitrales y difundir la cultura del arbitraje.

Artículo 8.- Funciones

Son funciones del Centro:

1. Administrar procedimientos arbitrales.
2. Designar árbitros cuando corresponda.
3. Mantener una Nómina de Árbitros.
4. Emitir y actualizar su Reglamento, Estatuto, Código de Ética y Tabla de Aranceles.
5. Brindar soporte administrativo a los Tribunales Arbitrales.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

Artículo 9.- Órganos del Centro

Son órganos del Centro:

1. La Dirección General.
2. La Coordinación Administrativa.
3. La Secretaría Técnica.

Artículo 10.- Dirección General

Es el órgano máximo del Centro y tiene a su cargo la dirección estratégica, aprobación de normas internas y supervisión general.

Artículo 11.- Coordinador/a Administrativo/a

El/la Coordinador/a Administrativo/a representa al Centro y ejerce las funciones previstas en el Reglamento Arbitral, incluyendo la designación y remoción de árbitros cuando corresponda.

Artículo 12.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es responsable de la gestión administrativa de los procesos arbitrales, notificaciones, custodia de expedientes y apoyo a los Tribunales Arbitrales.

TÍTULO IV

ÁRBITROS

Artículo 13.- Nómina de Árbitros

El Centro mantiene una Nómina de Árbitros, integrada por profesionales idóneos, independientes y con reconocida solvencia moral y técnica.

Artículo 14.- Derechos y deberes de los árbitros

Los árbitros deben actuar con independencia, imparcialidad, diligencia y confidencialidad, sujetándose al Reglamento Arbitral y al Código de Ética del Centro.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 15.- Recursos económicos

Constituyen recursos del Centro:

1. Derechos administrativos y aranceles arbitrales.
2. Pagos por servicios de suscripción de convenios arbitrales.
3. Otros ingresos lícitos compatibles con su objeto.

Artículo 16.- Administración económica

La administración económica se rige por criterios de transparencia y responsabilidad.

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN

Artículo 17.- Modificación del Estatuto

El presente Estatuto puede ser modificado por acuerdo del órgano competente del Centro.

Artículo 18.- Disolución

El Centro se disuelve por las causales previstas en la ley o por decisión de su órgano máximo, destinándose su patrimonio conforme a ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Integración normativa

El Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje Acuerdo Pacífico forma parte integrante del presente Estatuto.

Segunda.- Supletoriedad

En todo lo no previsto en el presente Estatuto, se aplica el Decreto Legislativo N.º 1071 – Ley de Arbitraje.